



Gobierno Regional Junín  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 464 -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 20 AGO. 2018

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.**

### VISTO:

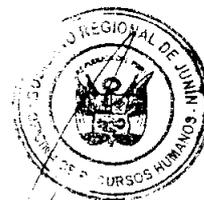
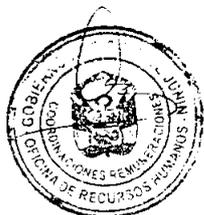
El Informe Técnico N° 53-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 10 de agosto del 2018, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesto por Maribel Gretty Reyes Ruiz, que solicita el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales y CAFAE de forma permanente y continua.

### CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Maribel Gretty Reyes Ruiz prestó servicios al Gobierno Regional Junín el 01 de abril del 2003 hasta junio 2010 bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, después mediante Contrato Administrativo de Servicios laboró desde el 01 de julio del 2010 hasta el 28 de febrero 2011, fecha de finalización de su contrato. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 30 de diciembre 2014, fue repuesta por disposición del Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, en forma provisional a partir del 05 de enero 2015.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de otro lado el Contrato Administrativo de Servicios es normado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma,



	QRH
Reg.:	283.4501
Exp.:	189.3341



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

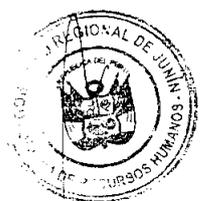
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo N° 096-2003-EF "Aprueban otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan medidas reglamentarias complementarias del D.U. N° 016-2003", señala: no están comprendidas en la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de aguinaldo con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces. El Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, y los demás Decretos Supremos N° 087-2004-EF, 085-2005-EF, 103-2006-EF, 089-2007-EF, 095-2008-EF, Decreto de Urgencia N° 074-2009, Decreto Supremo N° 147-2010-EF, y 138-2011-EF, de igual modo el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 176-2003-EF señala "No están comprendidas en los alcances del artículo 1 de la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces. El Aguinaldo por Navidad dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales y los demás Decretos Supremos N° 169-2004-EF, 174-2005-EF, 189-2006-EF, 191-2007-EF, 139-2008-EF, Decreto de Urgencia N° 112-2009, Decreto Supremo N° 248-2010-EF y 219-2011-EF, así mismo de conformidad artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2003-EF, "Otorgan Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a funcionarios, servidores, obreros, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a pensionistas a cargo del Estado" señala que lo dispuesto en el presente dispositivo no es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, como de los años y normas posteriores Decretos Supremos N° 046-2004-EF, 021-2005-EF, 011-2006-EF, 010-2007-EF, 017-2008-EF, 026-2009-EF, 001-2010-EF, y 004-2011-EF

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.





Gobierno Regional Junín  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUB-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, conforme al Informe Técnico N° 53-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios y el Contrato Administrativo de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, la bonificación por escolaridad y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP. Maribel Gretty Reyes Ruiz, no le corresponde los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y la bonificación por escolaridad de los años 2003 al 2011, así mismo el pago por concepto de indemnización vacacional, de acuerdo a su Contrato por Locación de Servicios desde el 01 de abril del 2003 hasta junio 2010, no le corresponde este beneficio, por no tener un vínculo directo con el Gobierno Regional de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, y desde el 01 de julio del 2010 hasta el 28 de febrero 2011, no le corresponde de acuerdo a su Contrato Administrativo de Servicios que especifica que debe contar con un año de servicios, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE de forma permanente y continua no es de aplicación para el presente caso, toda vez que la servidora no se encuentra incorporada en la carrera administrativa, regulado por el D. L. N° 276, por ende no ocupa una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal PAP.



Estando a lo informado y contando con la visación de la coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 068-2015-GRJUNIN/PR de fecha 07 de enero 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GRJ/GR del 23 de febrero 2018 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la TAP. Maribel Gretty Reyes Ruiz, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales de los años 2003 al 2011, y el incentivo laboral CAFAE de forma permanente y continua, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al fide personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 000 0000  
  
 Antonieta Vitalón Ruelas  
 SECRETARÍA GENERAL

Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
 SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN